

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 09-2025-MPC

Cañete, 10 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril del 2025, el Informe N° 017-2025-GDETT-MPC del 14 de enero del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, el Informe N° 023-2025-GDSETT-MPC de fecha 20 de enero del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, el Provedo N° 107-2025-GM-MPC de fecha 20 de enero del 2025, del Gerente Municipal, el Informe N° 38-OGAJ-MPC, de fecha 23 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 114-2025-GM-MPC, recepcionado el 27 de enero del 2025, del Gerente Municipal, el Memorandum Circular N° 001-2025-GDETT-MPC de fecha 29 de enero del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, el Informe N° 057-2025-SGCMPM-MPC, de fecha 03 de febrero del 2025, del (e) Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal, el Informe N° 058-2025-GDETT-MPC de fecha 04 de febrero del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, el Informe N° 091-2025-GSC,GRDyMSDN-MPC, de fecha 04 de febrero del 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Movilización para la Seguridad y Defensa Nacional, el Informe N° 119-2025-GDSYH-MPC de fecha 05 de febrero del 2025, del Gerente de Desarrollo Social y Humano, el Informe N° 0021-2025/EC-MPC de fecha 10 de febrero del 2025, del Ejecutor Coactivo de la MPC, el Informe N° 125-2025-MAGMG-GAT/MPC, recepcionado el 10 de febrero del 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N° 137-2025-OCC-MPC, de fecha 19 de febrero del 2025, del CPC Jaime Lostaunau Sanchez, el Informe N° 0472-2025-JCRM-GODUR-MPC de fecha 26 de febrero del 2025, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 0165-2025-GSCYGA-MNPC de fecha 26 de febrero del 2025, del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 130-2025-OGAJ-MPC de fecha 19 de marzo del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 155-2025-GDETT-MPC, de fecha 24 de marzo del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, el Informe Legal N° 220-2025-OGAJ-MPC, de fecha 28 de marzo del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 385-2025-GM-MPC recepcionado el 31 de marzo del 2025, del Gerente Municipal, el Informe N° 770-2025-OGSG-MPC de fecha 31 de marzo del 2025, del Jefe (E) de la Oficina General de Secretaría General y el Dictamen N° 02-2025-CDE-MPC de fecha 04 de abril del 2025, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que las "Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. II - Autonomía "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, el Artículo 9° establece que corresponde al concejo municipal; 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", por otro lado, el Artículo 39°, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) ". Asimismo, el Artículo 40° señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y económico de su circunscripción. En tal sentido, deben realizar un conjunto de acciones destinadas a brindar un ambiente adecuado al ciudadano que garantice su integridad moral -psíquica y física, las cuales encuentren su sustento entre otras, en las facultades asignadas a las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos;

Que, mediante Ordenanza N° 013-2003-MPC se aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, su modificatoria Ordenanza N° 020-2003-MPC y demás ordenanzas modificatorias vigentes;

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

III...

Pág. N° 02

Ord. N° 09 - 2025-MPC

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades; a través del D.L. N° 1200 se modifican los Art. 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-PCM de fecha 06 de diciembre del 2008, norma que establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.



Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero del 2019 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyo Capítulo III del Título IV regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 02 de octubre del 2020, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos, nueve (09) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, además de aprobar los formatos actualizados de declaración jurada (Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y el Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro).



Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, señala textualmente que "Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley, deben adecuarse a las disposiciones de esta".

Que, el Art. 46° de la Ley N° 27972 modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31914 establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, el Art. 49° de la Ley N° 27972 modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31914, indica que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a Ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obra e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-deroga la Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo e incorpora la actividad Administrativa de Fiscalización, Capítulo 1-A, Art. 228° A;

Que, conforme a lo prescrito por el Tribunal Constitucional según Sentencia del Expediente N° 0273-2001A/TC, cuando señala en el Fundamento I-"es función de las municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que están facultadas para controlar el funcionamiento de los establecimientos y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantice el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el orden público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e, inclusive, ordenar la clausura de los establecimientos cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o sea contrario a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".



**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

III...

Pág. N° 03

Ord. N° 09 -2025-MPC

Que, mediante Ordenanza N° 001-2014-MPC, del 15 de enero del 2014, la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobó la "Ordenanza que aprueba el reglamento de procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en la jurisdicción de San Vicente de Cañete".

Que, mediante Informe N° 017-2025-GDETT-MPC, del 14 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico remite propuesta de proyecto "Ordenanza Municipal que reglamenta los procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, que trasgredan las disposiciones municipales en la jurisdicción de San Vicente de Cañete" en mérito a la normativa legal vigente como la Ley N° 31914 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, así como el D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de declaración jurada.

Que, mediante Proveído N° 107-2025-GM-MPC, de fecha 20 de enero del 2025, el Gerente Municipal, solicita opinión legal respecto a la propuesta de ordenanza que aprueba la clausura transitoria temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, que trasgredan las disposiciones municipales en la jurisdicción de San Vicente de Cañete";

Que, mediante Informe N° 38-OGAJ-MPC, de fecha 23 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: ... 3) Sobre el particular, el proyecto de ordenanza tiene por finalidad alcanzar un alto grado de protección de las personas en su conjunto y de esta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario. Buscar la eficiencia de la Administración Municipal en la ejecución de las Resoluciones Administrativas, o de las acciones por las que se imponen sanciones como la Clausura Temporal y/o Definitivas de conformidad a las facultades conferidas, y a las normas legales vigentes.; 4) Atendiendo el fin perseguido, el cual comprende la participación de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete: Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, así como otras áreas municipales internas de la administración municipal, motivo por el cual se hace ineludible conste en los actuados el pronunciamiento de las citadas áreas involucradas respecto a la viabilidad, sugerencias y/o recomendaciones que estimen conveniente para perfeccionar el proyecto propuesto, 5) Asimismo, se observa en los actuados el Cuadro de Infracciones y Sanciones - Clausuras inmediatas temporales, no apreciándose el análisis de costo y el sustento del mismo, por el principio de razonabilidad y proporcionalidad, sugiriéndose ampliar los alcances del anotado informe. En ese sentido, devuelve los presentes actuados para el trámite correspondiente, por cumplido con unificar los aportes y/o sugerencias de las áreas administrativas, se devuelvan para la emisión de la opinión legal solicitada.

Que, con Memorándum N° 114-2025-GM-MPC, recepcionado el 27 de enero del 2025, el Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, manifiesta: Que, mediante INFORME N°38-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 23 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el punto 4) atendiendo el fin perseguido, el cual comprende la participación de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete: Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, así como otras áreas municipales interior de la administración municipal, motivo por el cual se hace ineludible conste en los actuados el pronunciamiento de las citadas áreas involucradas respecto a la viabilidad, sugerencias y/o recomendaciones que estimen conveniente para perfeccionar el proyecto propuesto. 5) Asimismo, se observa en los actuados el Cuadro de Infracciones y Sanciones - Clausuras inmediatas temporales, no apreciándose el análisis de costo y el sustento del mismo, por el principio de razonabilidad y proporcionalidad, sugiriéndose ampliar los alcances del anotado informe;

Que, mediante Memorándum Circular N° 001-2025-GDETT-MPC, de fecha 29 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, remite proyecto de ordenanza para que se emita pronunciamiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

Pág. N° 04

Ord. N° 09 -2025-MPC

Que, mediante Informe N° 057-2025-SGCMPM-MPC, de fecha 03 de febrero del 2025, el (e) Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal, emite pronunciamiento sobre el proyecto de ordenanza: Que, aprueba el reglamento que establece los procedimientos de clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que trasgreda las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo generen efectos perjudiciales contra la salud, salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad en la jurisdicción de San Vicente de Cañete";

Que, mediante Informe N° 058-2025-GDETT-MPC, de fecha 04 de febrero del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, presenta observaciones señalar en el proceso de las inspecciones al proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento que establece los procedimientos de clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que trasgreda las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo generen efectos perjudiciales contra la salud, salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad en la jurisdicción de San Vicente de Cañete";

Que, mediante Informe N° 091-2025-GSC.GRDyMSDN-MPC, de fecha 04 de febrero del 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Movilización para la Seguridad y Defensa Nacional, emite opinión favorable del proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba, el reglamento que establece los procedimientos de clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que trasgreda las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo generen efectos perjudiciales contra la salud, salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad en la jurisdicción de San Vicente de Cañete"; manifestando su opinión favorable al proyecto de ordenanza municipal en mención;

Que, mediante Informe N° 119-2025-GDSYH-MPC, de fecha 05 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Humano, a través de la SGPDMSBS y CIAM, expresa no tener objeción dando visto y pide se traslade el documento al área competente, por lo que se remite información solicitada mediante el Memorandum, Circular N° 001-2025-GDETT-MPC;

Que, mediante Informe N° 0021-2025/EC-MPC, de fecha 10 de febrero del 2025, el Ejecutor Coactivo de la MPC, señala que no es competencia de Ejecutoria Coactiva, por cuanto en esta área se ejercitan los actos administrativos emitidos conforme ley y debidamente notificados, establecidos en el TUO de la Ley N° 26979, y estando en la condición de acto firme o haber agotado la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 125-2025-MAGMG-GAT/MPC, recepcionado el 10 de febrero del 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que establece los procedimientos comerciales, industriales y/o servicios que trasgredan disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud, salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad en la jurisdicción de San Vicente de Cañete, sugiere simplificar los términos denominándolo ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS QUE TRANSGREDAN DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PUBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE;

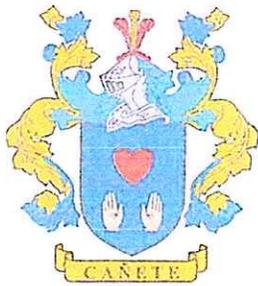
Que, con informe N° 137-2025-OCC-MPC, de fecha 19 de febrero del 2025, el CPC Jaime Lostaunau Sanchez, indica que para efectos de las inspecciones y/o fiscalizaciones a los establecimientos, comerciales de servicios y/o industriales; que la conforman al menos diez personas, cuyo costo adjunto para conocimiento y aplicaciones (costos monetarios proyectados para escala de multas administrativas), asimismo, adjunta cuadro de sanciones y escala de multas administrativas, como proyecto detallado en cada caso;

Que, mediante Informe N° 0472-2025-JCRM-GODUR-MPC, de fecha 26 de febrero del 2025, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, opina favorablemente al proyecto de ordenanza, remitiendo, asimismo, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0165-2025-GSCYGA-MNPC, de fecha 26 de febrero del 2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico, en el cual realiza recomendaciones al proyecto de ordenanza que, aprueba el reglamento que establece los procedimientos de clausura transitoria temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, que trasgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud, salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad de San Vicente de Cañete";

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...

Pág. N° 05

Ord. N° 09 -2025-MPC

Que, mediante Informe N° 130-2025-OGAJ-MPC de fecha 19 de marzo del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Municipal, a fin de que los actuados se remitan a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete, para absolver el debido pronunciamiento superado solicita se devuelva los actuados para el pronunciamiento correspondiente;



Que, mediante Informe N° 155-2025-GDETT-MPC, de fecha 24 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, remite al Gerente Municipal, el proyecto denominado: "Ordenanza que aprueba el reglamento que establece los procedimientos de clausura temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que trasgredan disposiciones municipales en la jurisdicción de San Vicente de Cañete", siendo que el mismo se ha contemplado las sugerencias y/o recomendaciones de las áreas administrativas que permiten perfeccionar el proyecto materia de revisión, antes de su aprobación por el pleno de concejo municipal;



Que, mediante Informe Legal N° 220-2025-OGAJ-MPC, de fecha 28 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Resulta PROCEDENTE remitir a la Comisión de Desarrollo Económico de la MPC, el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, mediante INFORME N° 155-2025-GDETT-MPC de fecha 24 de marzo del 2025, a efectos que emita su dictamen correspondiente, conforme al Art. 62°, Art. 66° y Art. 95° de la Ordenanza Municipal N° 018-2005-MPC, 2) Una vez emitido el dictamen pertinente, ELÉVESE los actuados al Ilustre Concejo Municipal de la Entidad, a efectos que delibere y/o determinación la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, mediante Informe N° 155-2025-GDETT-MPC de fecha 24 de marzo del 2025, conforme al núm. 8 del Art. 9°, Art. 40°, Art. 46° y Art. 49° de la Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 21° y Art. 22° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Memorandum N° 385-2025-GM-MPC recepcionado el 31 de marzo del 2025, el Gerente Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría General, a fin de que sea derivado a la Comisión de Desarrollo Económico, para el dictamen correspondiente y posteriormente sea elevado al pleno de concejo municipal para su posterior debate y deliberación;

Que, mediante informe N° 770-2025-OGSG-MPC de fecha 31 de marzo del 2025, el Jefe (E) de la Oficina General de Secretaría General, remite los actuados a la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal MPC, a efectos de que emita su dictamen correspondiente y posteriormente se eleven los actuados al pleno de concejo municipal, para su posterior debate y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 02-2025-CDE-MPC de fecha 04 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, concluye: 1) Que, conforme a lo previsto en el Art. 62° de la Ordenanza N° 018-2005-MPC en la que establece que "la comisión de regidores, son órganos consultivos del Concejo que tiene por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas y proyectos de Ordenanza y proyecto de reglamento de los servicios respectivos, así como emitir dictamen sobre los asuntos que les corresponde a se les encargue de acuerdo a su competencia, 2) la Comisión considera VIABLE se eleve al pleno del concejo municipal todos los actuados, a efectos de que previo debate se apruebe la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE", promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC y 3) La Comisión de Regidores deja constancia que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el RIC, tomar en consideración los informes emitidos por las áreas técnicas e informes legales, que forma parte del presente Expediente.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 08-2023-MPC de fecha 01.07.23, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS, QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE DE CAÑETE.**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe)

III...

Pág. N° 06

Ord. N° 09 -2025-MPC

### TITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador para la imposición y ejecución de la sanción de Clausura Temporal o Definitiva, impuesta a los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios dentro de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

Asimismo, la intervención municipal tiene entre otros objetivos adicionales la constatación, sobre la base de documentos e inspecciones municipales si los conductores o titulares de los establecimientos cumplen con las normas de competencia municipal, asimismo si dichos locales reúnen las condiciones necesarias para garantizar la vida, seguridad, salubridad y calidad ambiental de las personas, que hace uso de las mismas.

##### ARTICULO 2.- FINALIDADES

Alcanzar un alto grado de protección de las personas en su conjunto y de esta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral -el orden y la tranquilidad del vecindario.

Buscar la eficiencia de la Administración Municipal en la ejecución de las Resoluciones Administrativas, o de las acciones por las que se imponen sanciones como la Clausura Temporal y/o Definitivas de conformidad a las facultades conferidas, y a las normas legales vigentes.

##### ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete

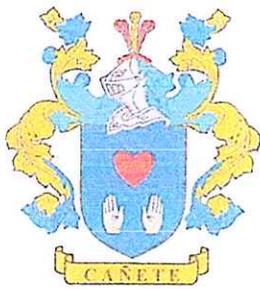
##### ARTICULO 4.- DEFINICIONES

**CLAUSURA:** Dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias. La autoridad municipalidad puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a Ley.

**CLAUSURA TEMPORAL:** Dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones, según la gravedad de la falta la clausura será de 15 días como máximo. Esta acción también deberá comunicarse de ser el caso al propietario del predio donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o por las omisiones del infractor directo.

**CLAUSURA DEFINITIVA:** Dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por Ley. Esta acción también deberá comunicarse de ser el caso al propietario del predio donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o por las omisiones del infractor directo.

**RIESGO INMINENTE:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un período inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas. Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipiocañete.gob.pe](http://www.municipiocañete.gob.pe)

III...

Pág. N° 07

Ord. N° 09 -2025-MPC

### ARTICULO 5.-DE LAS INFRACCIONES

Se tendrá en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son;

**Leve y/o Moderado** Cuando la conducta infractora no afecte las buenas costumbres, normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales

**Grave:** La conducta infractora es considerada grave cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal'

**Muy Grave:** Cuando la conducta infractora incurra en afectar la propiedad privada, la seguridad pública, el peligro inminente a la vida humana, de la misma manera cuando:

- Se incumplan las medidas provisionales o correctivas; o se incurra en conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad
- Se infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de alimentos, habilitación urbana y/o edificaciones
- Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o se atente contra la tranquilidad pública
- Se realice actos contra el pudor y las buenas costumbres
- Se apertura establecimientos comerciales, de servicios y/o industriales sin contar con Licencia o Autorización Municipal y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones
- Se realicen construcciones ilegales en la vía pública
- No se brinde facilidades para la actividad de fiscalización
- Por ser reincidentes o continúe con la comisión de una infracción considerada en el CUIS o se incumpla un dispositivo legal nacional o local

### ARTICULO 6.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS PERMANENTES

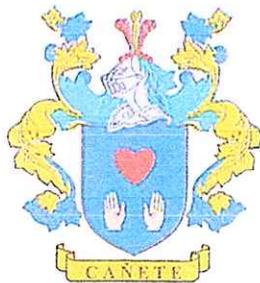
Para la realización de las actividades de fiscalización y/o de inspecciones administrativas permanentes, no tienen limitación de horario y/o condición de día hábil o inhábil, para que pueda ejecutar las acciones de inspección permanente.

### ARTICULO 7.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL

La Clausura Temporal se hará efectivo al momento de la intervención municipal, pudiendo contar con la participación de los representantes de otras instituciones, ello sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente con las formalidades de Ley, la misma que se dará de forma inmediata.

La Clausura Temporal se hará efectiva de manera inmediata en los siguientes supuestos;

- Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
- Establecimientos que realizan actividades comerciales distintas al giro expresamente autorizado por Licencia de Funcionamiento
- Quando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tranquilidad del vecindario (bares, videos pubs, discotecas, prostíbulos, karaokes, night club, salones de eventos o recepciones, entre otros)
- Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad (discotecas, bares, licorerías (para llevar), videos pub, night club, karaokes, entre otras).
- Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes
- Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública, contra el medio ambiente (incumplan normas sanitarias, emitan olores, humos, emanaciones, ruidos contaminantes, u otros que sean perjudiciales para la salud y/o medio ambiente)
- Establecimientos que permitan el ingreso y/o permanencia de menores de edad a establecimientos donde les sea prohibido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

III...

Pág. N° 08

Ord. N° 09 -2025-MPC

Establecimientos donde se exceda el aforo señalado por la Oficina Técnica de Defensa Civil  
Establecimientos que continúen con atención al público después de la hora consignada en la Licencia de Funcionamiento

Por permitir el acceso a menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido en las cabinas públicas de Internet. (Ley N°29139 que modifica la Ley N° 28119)

Establecimientos dedicados a servicios de internet que permitan el acceso a menores de edad a páginas web prohibidas a menores (pornográficas) y/o con uniforme en horario de clases

Por no instalar filtros en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico.

Establecimientos de Hospedajes (hoteles, hostales) que permitan el ingreso de menores de edad a las habitaciones, sin la compañía de sus padres (acreditados) o tutores (con la documentación que demuestre esta relación).

Otros supuestos que se encuentren establecidos en norma con rango de Ley.

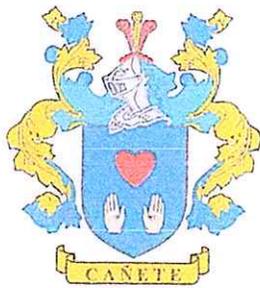
#### ARTICULO 8.-PROCEDIMIENTO PARA CLAUSURA TEMPORAL

La Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, así como los demás órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Cañete, que realicen actos de Fiscalización Administrativa o participen en operativos inopinados organizados por otras autoridades competentes, podrán solicitar la presencia de la Policía Nacional, en la intervención de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en la jurisdicción de San Vicente de Cañete".

Al detectarse que el establecimiento comercial, industrial y/o de servicios no cuenta con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y/o trasgreda las disposiciones municipales señaladas en el Artículo 5 ° de la presente ordenanza, el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal que cuando por su naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Cañete, o cuando deba realizarse con algún organismos gubernamental, procederá con la Clausura Temporal, colocando carteles y/o paneles en el local intervenido, pudiendo utilizar precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, o fotografiando la intervención y con el levantamiento del Acta de Fiscalización Administrativa, dicha Acta será firmada por el funcionario representante de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, así como la firma de todos los participantes en la diligencia, la misma que en copia será notificada al titular del establecimiento o a su representante, al finalizar la diligencia.

Con el levantamiento del Acta de Fiscalización Administrativa, debidamente sustentada se ejecutará la Clausura Temporal de manera preventiva a través del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, cuando durante diligencia inopinada y/o coordinada con funcionarios y otras autoridades gubernamentales, se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. En el caso que el conductor o el representante del local intervenido se niegue a recepcionar el Acta de Clausura Temporal, ésta se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.

En el caso que el infractor, reaperture el establecimiento después de haber sido ejecutada la sanción de Clausura Temporal por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, así como de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, procederá a la aplicación de la multa al infractor por reapertura de establecimiento estando clausurado, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) aprobado mediante Ordenanza N° 013-2003-MPC; asimismo y de continuar con la comisión de la infracción por la que fue sancionada, se procederá a tomar medidas más drásticas como el uso de bloques de concreto, instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, etc, instruyéndose el procedimiento para su clausura definitiva, revocándose las autorizaciones municipales, de contarse con ellas.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe)

III...

Pág. N° 09

Ord. N° 09 -2025-MPC

Para el levantamiento de la orden de clausura inmediata temporal, el administrado deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cañete, la solicitud de levantamiento de clausura inmediata temporal debiendo el titular subsanar las observaciones que motivaron la medida, asumiendo el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta por el cual fue sancionado o por cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza.

### ARTICULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCION

Son responsables solidarios de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza el propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural, jurídica o cualquier otro tipo de agrupación.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de la obligación prevista en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

### ARTICULO 10.- DECOMISO DE BIENES

Serán decomisados bienes y enseres (no perecibles) que son utilizados para la ejecución del giro comercial antirreglamentario mientras dure la CLAUSURA, los bienes y enseres serán inventariados y custodiados en el Depósito Municipal, para luego ser devueltos previa solicitud y pagos de los derechos respectivos por parte del Administrado, al concluir con el periodo de clausura.

### ARTICULO 11- CLAUSURA DEFINITIVA

La ejecución de la Clausura Definitiva estará a cargo del Ejecutor Coactivo, se efectuará como medida de sanción administrativa, al término de un procedimiento administrativo sancionador según el Texto Único Ordenado (TUC)) de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; el ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.

La Clausura Definitiva se dará en los siguientes supuestos:

1-Cuando se continúe ejerciendo actividad comercial, industrial o de servicios sin contar con la Licencia de Funcionamiento o Certificado de Defensa Civil, a pesar de haber sido clausurado de manera temporal

2-Cuando durante el periodo de sanción de Clausura Inmediata Temporal y luego de levantar la medida, reincida con la misma falta administrativa por la cual fue sancionado.

3-Cuando se continúe ejerciendo actividad comercial, industriales y/o de servicios dentro del plazo de la sanción de la clausura temporal o de la medida que la autoridad municipal haya impuesto

4-Cuando se detecte que local comercial realice actividades prohibidas por Ley.

De constatare y acreditarse mediante nueva inspección los supuestos descritos en el presente Artículo, se levantará el Acta correspondiente la misma que será considerada para el inicio del proceso sancionador formal y cuya resolución final se derivará a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para que en un plazo máximo de 05 días hábiles ejecute dicha acción, pudiendo utilizar instrumentos y/o herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, el uso de bloques de concreto, entre otros; de la misma forma, podrá solicitar el apoyo de personal de seguridad ciudadana como apoyo para el cumplimiento de dicha medida.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipiocañete.gob.pe](http://www.municipiocañete.gob.pe)

III...

Pág. N° 10

Ord. N° 09 -2025-MPC



Conforme a lo previsto en el Capítulo II del T UO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que en su Art. 13° Medidas Cautelares previas, Inc. El ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.



El levantamiento de la CLAUSURA DEFINITIVA será a pedido exclusivo del propietario del local sancionado, y será dispuesto mediante Resolución motivada a través de la Gerencia Municipal, previo pago de las multas impuestas, de los gastos generados en el proceso de clausura definitiva, cuya liquidación deberá ser elaborado por la Gerencia de Obras debiendo constar en los antecedentes que dieron lugar a la Clausura Definitiva, de la misma forma en dicha Resolución deberá disponer el levantamiento de la Clausura Definitiva, y se dispondrá la entrega del local al propietario del mismo, quien presentará compromiso de no volver a arrendar su propiedad al mismo infractor o a otra persona para dedicarlos a la misma actividad por el cual se clausuró el local.

### ARTICULO 12- ACCIONES LEGALES

A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpongan las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la autoridad con la medida de Clausura Temporal, o de ser el caso de la Clausura Definitiva practicada por la Autoridad Municipal, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. De la misma, los infractores deberán asumir los gastos administrativos, costas coactivas generados en el proceso de ejecución coactiva.

### REVOCAION DE LICENCIA MUNICIPAL

Cuando por norma expresa se establezca la revocatoria de las autorizaciones municipales, en el caso que durante operativos inopinados las autoridades constaten la infracción considerada Muy Grave, sin que sea necesario un proceso de clausura temporal o definitiva, y la Administración tome conocimiento de la infracción detectada.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

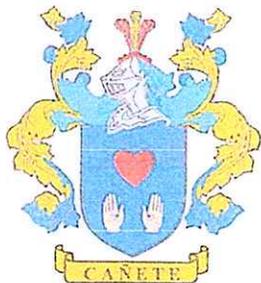
**PRIMERA:** Incorporar al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 013-2003-MPC y modificatorias relacionados con el presente y que se encuentren vigentes.

**SEGUNDA:** Deróguese la Ordenanza N° 01-2014-MPC que "Aprueba el Reglamento de procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en la jurisdicción de San Vicente"

**TERCERA:** Adicionar al Reglamento de Organización y Funciones, así como al Manual de Organización y Funciones, que establece como competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, disponer la Clausura Temporal o Definitiva de aquellos establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o constituya afectación a la seguridad pública, o sean contrarios a las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario o atenten contra la moral y las buenas costumbres, dicha clausura será ejecutada por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, como consecuencia de los operativos inopinados y/o durante el proceso de fiscalización que se efectúen, en acción conjunta con otros funcionarios municipales, representantes de otras entidades gubernamentales según sea el caso.

**CUARTO:** Adicionar al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Cañete, el procedimiento para aprobar el levantamiento de la Clausura Temporal y/o Definitiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 11

Ord. N° 09 -2025-MPC

**QUINTO:** Considerar como prioritaria la atención del requerimiento de los medios materiales y económicos para la realización de la diligencia tanto de la Clausura Temporal como la Clausura Definitiva, siendo el responsable del cumplimiento de dicha disposición la Gerencia de Administración y Finanzas.

**SEXTO:** Autorizar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias o reglamentarias que fueren necesarias para su aplicación

**SETIMO:** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico a través de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, y demás unidades orgánicas municipales según sea su competencia o funciones; y a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete.



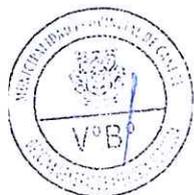
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
-----  
José Tomás Alcántara Malasquez  
ALCALDE



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CLAUSURAS INMEDIATAS TEMPORALES

Infracción	Infraactor	Multa-UIT	Falta	Medidas Complementarias
Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento Y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE	Conductor del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal, y de reincidencia, iniciar proceso para clausura definitiva de local
Establecimientos que realizan actividades Comerciales distintas al giro expresamente autorizado por Licencia de Funcionamiento	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)		Moderado	Clausura Temporal, en el caso de reincidencia, se procede a la revocatoria de licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo, que se altere la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tranquilidad del vecindario (bares, videos pubs, discotecas, prostibulos, karaokes, night club, salones de eventos o recepciones, entre otros	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal, en el caso de reincidencia procede la revocatoria de licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad (discotecas, bares, licores (para llevar), videos pub, night club, karaokes, entre otras	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal en caso de reincidencia, procede la revocatoria de licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo, se atente contra la salud pública, medio ambiente (incumplan normas sanitarias, emitan olores, humos, emanaciones, ruidos contaminantes, ú otros que sean perjudiciales para la salud	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal en caso de reincidencia, procede la revocatoria de licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que permitan el ingreso y permanencia de menores de edad en establecimientos donde les sea prohibido	Conductor o del propietario inmueble (responsable solidario)	100%	Muy Grave	Clausura Temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de licencia y posterior clausura definitiva



Establecimientos donde se exceda el aforo señalado por la Oficina Técnica de Defensa Civil	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)		1		Clausura Temporal en caso de reincidencia, procede la revocatoria de la licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos que continúen con atención al público después de la hora consignada en la Licencia de Funcionamiento	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)			Grave	Clausura Temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de la licencia Y posterior clausura definitiva
Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido en las cabinas públicas de Internet (Ley N° 291399) que modifica la Ley	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)	100%		Muy Grave	Clausura temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de Licencia, y posterior clausura definitiva
Establecimientos dedicados a servicios de internet que permitan el acceso a menores de edad con uniforme en horario de clases	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)			Grave	Clausura Temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de Licencia y posterior clausura definitiva
Por no instalar filtros en todos los equipos que tengan como objeto de impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)	100%		Muy Grave	Clausura Temporal, en caso de reincidencia, procede la revocatoria de Licencia y posterior clausura definitiva
Establecimientos de Hospedajes (hoteles, hostales) que permitan el ingreso de menores de edad a las habitaciones, sin la compañía de sus padres (acreditados) o tutores (con la documentación que demuestre esta relación) Ley N° 30802 y su Reglamento D.S. N° 0052021 -MINCETUR	Conductor 0 del propietario inmueble (responsable solidario)	100%		Muy Grave	Cancelación de Licencia Municipal, y de ser reincidente se iniciará proceso para clausura definitiva de local

